



Entidad originadora:	<i>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>21/01/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio de la cual se aclara el termino para la dispersión, certificación y devolución de recursos de la vigencia 2020 del Programa Ingreso Solidario"</i>

Mediante el Decreto Legislativo 518 de 2020 se creó el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

El artículo 1 del Decreto 518 de 2020 establece, lo siguiente:

"(...)el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y giro directo a las cuentas que señalen las diferentes financieras. En dicho acto administrativo se establecerá igualmente el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de transferencias y mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas".

El mencionado Decreto se señala en el artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3. Suscripción de contratos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores para garantizar la dispersión de transferencias y aumentar la capacidad de dispersión y giros monetarios a la población".

Mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Por su parte, la Ley 2063 de 2020, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2021", establece:

"ARTÍCULO 24. (...) los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiéndose que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería".

el artículo 3 de la Resolución 975 de 2020, modificada por las resoluciones 1022 de 2020, 1117 de 2020, 1165 de 2020 y 1233 de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece:

(...) Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado".



Que mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01329 del 22 de julio de 2020, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de adoptó las Resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020, 1165 del 22 de mayo de 2020 y 1233 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, y el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la referida resolución. Además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Mediante el Decreto 1690 de 2020 se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones.

Que el proceso de vinculación de los beneficiarios a las entidades financieras y la posterior transferencia de los recursos del Programa Ingreso Solidario, así como el proceso de giro bancario y retiro de estos dineros por parte de los beneficiarios, requiere periodos más extensos de dispersión debido a dificultades en la comunicación y desplazamientos de la población beneficiaria.

Que mediante el Decreto 039 de 2021, se prorrogó la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, incluyendo nuevas medidas de orden público en municipios de alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos – UCI-, que han podido dificultar el proceso de dispersión de las transferencias monetarias mediante giro.

Que con el propósito de lograr la dispersión de los recursos del Programa Ingreso Solidario de la vigencia 2020, especialmente en lo relacionado con el grupo de población no incluida financieramente, y con el fin de propender por el cobro efectivo de los giros dispuestos a los potenciales beneficiarios no incluidos financieramente, es necesario ampliar los términos para la dispersión, certificación y devolución de recursos de la vigencia 2020 señalados en la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptada por las Resolución 01215 de 2020 modificada por la Resolución 01329 de 2020 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

### **1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La presente resolución aclara el plazo para la dispersión certificación y devolución de recursos del programa ingreso solidario correspondiente a la vigencia 2020 establecida en el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución 975 de 2020, modificado por la resolución 1165 de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptadas por Prosperidad Social mediante las Resoluciones 01215 de 2020, modificada por la Resolución 01329 de 2020 y está dirigida a los funcionarios de Prosperidad Social y los operadores de giro contratados por Prosperidad Social.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Art. 209 de la Constitución Política.



- Art. 10 del Decreto 2094 de 2016.
- Art 1 y 3 del Decreto Legislativo 518 de 2020.
- Artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020.
- Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, adicionado por el Decreto 1690 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se desarrolla el artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El presente proyecto sustituye el inciso 5 del artículo 3 de la Resolución 975 de 2020, modificado por la resolución 1165 de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptadas por Prosperidad Social mediante las Resoluciones 01215 de 2020, modificada por la Resolución 01329 de 2020

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proceso de vinculación de los beneficiarios a las entidades financieras y la posterior transferencia de los recursos del Programa Ingreso Solidario, así como el proceso de giro bancario y retiro de estos dineros por parte de los beneficiarios, requiere más tiempo que el asignado. La razón obedece a dos realidades experimentadas durante la operación del programa: (i) los procesos de comunicación a la población beneficiaria no siempre son procesos expeditos y requieren a veces búsqueda personal de hogares; y (ii) el tiempo que implica el desplazamiento para algunos beneficiarios llegar hasta los puntos de entrega de los recursos. Ambas situaciones se agravan con las limitaciones de movilidad adoptadas por los gobiernos locales en el marco de la pandemia. Por esta situación, con corte al 20 de enero de 2020 cerca del 25% de los beneficiarios no bancarizados no han realizado los cobros de los recursos del programa de la vigencia anterior.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

N/A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

N/A

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Ninguno

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A



**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Lucy Edrey Acevedo**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_\_  
**Edgar Orlando Picón**  
Director de Transferencias Monetarias